

Aguascalientes, Ags. a 03 de abril de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
03 ABR. 2025	
RECIBE <u>Luz de Fez</u>	
FIRMA <u>[Signature]</u>	HORA <u>10:42</u>
PRESENTA <u>Dip. Irma Reza</u>	FOJAS <u>5</u>

La **DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes ; los artículos 16 fracción III, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la "Iniciativa que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por primera vez en la historia de Aguascalientes, una mujer de raíces indígenas perteneciente a la comunidad wixárica, es Diputada, esto simboliza la lucha histórica de las mujeres y en especial a las pertenecientes a los pueblos originarios, debido que a lo largo de la historia han sido invisibilizadas, discriminadas, violentadas por los gobiernos neoliberales.

Esto representa la lucha por la igualdad, el reconocimiento y la justicia en todo el ámbito de desarrollo de las mujeres.

Un Estado plural donde la presencia indígena haga valer su autonomía que durante largo tiempo fue ignorado y que, a través de la lucha constante de las demandas indígenas, tienen como resultado la creación de normas jurídicas que les permiten

IR

diferenciarse en una sociedad que reconoce la diversidad cultural. La presencia indígena en un estado plural con sistemas normativos propios trae consigo una serie de controversias y cuestionamientos respecto de su aplicación y validez del reconocimiento del pluralismo jurídico.

“Las lenguas indígenas nacionales como entes socioculturales renovados, como entidades seriamente identificadas en términos sociales, políticos, académicos y administrativos, así como motivos de identidad y orgullo nacional para la población en su totalidad”¹

Las mujeres indígenas desempeñamos un papel fundamental en la preservación de las tradiciones, la economía históricamente invisibilizadas y muchas veces excluidas de las políticas públicas y programas de apoyo. Es imperativo que como Estado reconozcamos y visibilicemos la situación de fortalecer las acciones afirmativas y diseñar acciones concretas para su empoderamiento y desarrollo integral.

Por lo que el Congreso del Estado de Aguascalientes debe facilitar los procesos legislativos para las y los legisladores pertenecientes a poblaciones indígenas y afromexicanas, por lo que esta modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se debe contar con asistencia lingüística a miembros de las comunidades indígenas, en las participaciones de tribuna, sesiones de pleno y trabajo de comisiones, sin excepciones.

Lo que esto beneficiaría contar con un traductor y las legisladoras conozcan los temas que están en discusión, logrando que pueda cumplir con su encomienda que le fue otorgado por el pueblo de Aguascalientes.

IR

¹ COSSÍO Díaz, José Ramón “Los Problemas del Derecho Indígena en México.” México D.F. editorial. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2015. Pág.41

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; y</p> <p>X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Son derechos de las diputadas y los Diputados, en los términos de la presente Ley:</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera, administrativa y humana del Congreso;</p> <p>X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo; y</p> <p>XI. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna, comisiones a las que pertenezca y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p>

IR

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son derechos de **las Diputadas y** los Diputados, en los términos de la presente Ley:

I a la VIII [...]

IX. Contar con los **recursos humanos, materiales y financieros** que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera, **administrativa y humana del Congreso;**

X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo; y

XI. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna, comisiones a las que pertenezca y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

IR

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 3 DE ABRIL DE 2025

**ATENTAMENTE
PROMOVENTE**

IR

DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA